

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014****JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.****PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2021-438****DEMANDANTE: MYRIAM CASTAÑEDA MARTINEZ****DEMANDADOS: ACP COLPENSIONES****AFP SKANDIA S.A.****AFP PORVENIR S.A.****AFP PROTECCION S.A.****LLAMADA EN GARANTIA: MAFREP SEGUROS DE VIDA SA**

En Bogotá D.C. a los 29 días del mes de marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo la hora de las 10:30 A.M, día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 C.P.T.S.S.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes la demandante, con su apoderado, las apoderadas y representantes legales de las AFPS y la apoderado de COLPENSIONES.

CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que no existe animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay lugar a resolver excepciones previas, como quiera que las propuestas por la demandada poseen el carácter de perentorias, circunstancia por la cual será resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L). **NOTIFICADOS EN ESTRADO**

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en ellos. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la INEFICACIA del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por la señora MYRIAM CASTAÑEDA MARTINEZ a COLPATRIA hoy PORVENIR el 14 de septiembre de 1999 y lo posteriores traslados horizontales a HORIZONTE hoy PORVENIR S.A., el 29 de septiembre de 2000, la AFP SKANDIA S.A., el 5 de febrero de 2009, la AFP PORVENIR S.A., el 15 de septiembre de 2009 y la AFP PROTECCION el 30 de junio de 2017. En consecuencia, se determinara si PROTECCION S.A. como actual administradora de fondos de pensiones de la demandante debe devolver cotizaciones, rendimientos, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses a COLPENSIONES y si esta última está en la obligación de recibirlos.

Frente al llamamiento en garantía de SKANDIA a MAPFRE SEGUROS DE VIDA. El litigio versara en determinar si en caso de que se condene a SKANDIA a devolver los aportes de la DEMANDANTE a COLPENSIONES-, junto con los gastos de administración. Debe ser la aseguradora MAFRE en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad y SKANDIA la que pague esos valores, de conformidad a la prima pagada por el seguro previsional.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRÉTENSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la demanda vistas a folios 17 a 130.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al representante legal de PORVENIR S.A., OLD MUTUAL hoy SKANDIA S.A. y PROTECCION S.A.

PARTE DEMANDADA

PORVENIR S.A.:

DOCUMENTALES: la aportada con la contestación de la demanda vista a folios 325 a 404 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Se decreta el interrogatorio a la demandante con reconocimiento de documentos.

AFP SKANDIA S.A.:

DOCUMENTALES: la aportada con la contestación de la demanda vista a folios 481 a 515

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandante.

PRUEBAS LLAMADO EN GARANTIA

MAFREP:

DOCUMENTALES: la aportada con la contestación de la demanda vista a folios 713 A 721

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandante.

ACP COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: expediente administrativo y la historia laboral

Las aportadas con la contestación de la demanda vista a folio 813 a 819

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandante.

PROTECCION S.A.:

DOCUMENTALES: la aportada con la contestación de la demanda vista a folios 871 a 889 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Se decreta el interrogatorio a la demandante con reconocimiento de documentos.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SENTENCIA

El **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por la señora MYRIAM CASTAÑEDA MARTÍNEZ, a COLPATRIA hoy PORVENIR el 14 de septiembre de 1999 y lo posteriores traslados horizontales a HORIZONTE hoy PORVENIR S.A., el 29 de septiembre de 2000, la AFP SKANDIA S.A., el 5 de febrero de 2009, la AFP PORVENIR S.A., el 15 de septiembre de 2009. la AFP PROTECCION el 30 de junio de 2017 y OLD MUTUAL hoy SKANDIA el 9 de julio de 2019. conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora del demandante la señora

MYRIAM CASTAÑEDA MARTÍNEZ para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES como actual y única entidad administradora del RPM.

TERCERO: ORDENAR a la AFP SKANDIA S.A. como actual fondo pensional del actor, DEVOLVER los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones del afiliado la señora MYRIAM CASTAÑEDA MARTÍNEZ junto con los rendimientos financieros causados, con destino a COLPENSIONES y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: En caso de existir aportes en la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION Y PORVENIR a favor de la señora MYRIAM CASTAÑEDA MARTÍNEZ deberán ser trasladados a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

QUINTO: ABSOLVER a las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION PORVENIR S.A Y SKANDIA S.A. de las demás pretensiones incoadas en su contra y a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de la totalidad de pretensiones.

SEXTO: CONDENAR en costas a COLPENSIONES y a las AFPS PROTECCION, PORVENIR S.A Y SKANDIA S.A., tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a tres (3) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, pagadero a cuota parte. De la misma manera se condena en costas a SKANDIA SA y a favor de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a UN (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

SEPTIMO: REMÍTASE el proceso al superior para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA**.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

El apoderado de COLPENSIONES presentan recurso de APELACIÓN en contra de la anterior sentencia.

AUTO:

Se **CONCEDEN** los recursos de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por secretaria **REMÍTASE** el proceso.

Las partes quedan notificadas en estrados.

EL JUEZ

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



JORGE ARTURO ORTIZ TORRES
Secretario Ad-hoc

Acceda a la grabación de la diligencia en el siguiente link

<https://playback.lifescape.com/#/publicvideo/80bd33bf-64e8-4fbb-8541-667e3707328a?vcpubtoken=bb8969e5-8f0f-48ae-83e3-19e2e218e834>